

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, autos de fecha 9 de diciembre de 2020 y 18 de febrero de 2021 mediante los cuales se requirió al deudor en calidad de promotor CAMILO ANDRÉS MOGOLLÓN NAVARRO. Se advierte que no consta en el expediente cumplimiento por parte del deudor en calidad de promotor de dichos requerimientos.
Bucaramanga, 17 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que el deudor en calidad de promotor no ha dado cumplimiento a las ordenes impartidas en auto admisorio de la demanda de fecha 15 de septiembre de 2020, ni ha cumplido los requerimientos realizados por el Despacho, los cuales resultan necesarios para dar continuidad al trámite de del proceso de reorganización que aquí se adelanta.

En tal sentido, se **REQUIERE** al deudor en calidad de promotor CAMILO ANDRÉS MOGOLLÓN NAVARRO, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, cumpla con lo impuesto en el auto admisorio y allegue a este despacho:

1. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.
2. Deberá acreditar que se le comunicó a todos los acreedores la existencia del proceso, haciendo el envío del aviso de inicio de reorganización. Esta deberá hacerse por los medios que se estimen idóneos en cada caso.

Se advierte al deudor, que cuenta con el término de **treinta (30) días** para que cumpla con estos requerimientos; vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, se decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro de las presentes diligencias, acorde con lo consagrado en el Artículo 317 del C. G. del P., quedando sin efectos la demanda, y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

RAD: 2020-00154-00
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS MOGOLLÓN NAVARRO
PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 21 de junio de 2021, siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
estado No. 095.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario